Año de 1844. Sábado 10 de febrero. Número 17.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 109.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme, de real orden, el Reglamento aprobado por S. M. en 6 de enero último para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos (conforme al artículo 110 de la misma), en el cual se designan los registros que debe llevar este Gobierno político, para resolver con datos las reclamaciones sobre omision ó inclusion indebidas en las listas electorales y sobre incapacidad legal de los elegidos para cargos del comun; y á fin de que pueda cumplirse con la exactitud que corresponde lo mandado en el citado reglamento, es de absoluta necesidad que las Corporaciones municipales de la provincia remitan á esta Gefatura política, en el improrogable término de quince dias contados desde esta fecha, relaciones formadas con arreglo á los siguientes modelos.

AYUNTAMIENTO DE . PARTIDO DE

Estado *que manifiesta el número de vecinos de este Ayuntamiento, electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores, Síndicos, suplentes y Alcaldes pedáneos.*

Número de vecinos.	Idem de electores contribuyentes.	Idem de electores como capacidades.	Total de electores en ambos conceptos.	Número de elegibles.	Idem de Alcaldes.	Idem de Tenientes.	Idem de Regidores.	Idem de Síndicos.	Idem de Suplentes.	Idem de Alcaldes pedáneos.

Advertencias. Se pondrá al final de este estado los puntos en donde se hallen situados los alcaldes pedáneos.

Se entenderán electores como capacidades los que no lo sean como contribuyentes, y los que lo sean en ambos conceptos se incluirán en el de los contribuyentes.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los contribuyentes de esta Alcaldía cabezas de familia con casa abierta.*

NOMBRES.	Tiempo de residencia en la Alcaldía.	Cuota que paga por contribucion directa.	Idem por repartimiento vecinal.	Total.
		Reales. Mrs.		
Fulano de Tal.				
Fulano de Tal.				

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los individuos de las Academias Española, de la Historia y de Nobles Artes que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos	Española.	De la Historia.	De Nobles artes.	Edad.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	D. Fulano de Tal.	D. Fulano de Tal.	La que tengan.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los Doctores y Licenciados que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES. Doctores.	Licenciados.	Edad.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	D. Fulano de Tal.	La que tengan.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los individuos de los Cabildos eclesiásticos, de los Curas párrocos y sus Tenientes que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	Individuos de los Cabildos eclesiásticos.	Edad.	Curas párrocos.	Edad.	Tenientes	Edad.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	Tal.	D. Fulano de Tal.	Tal.	D. Fulano de Tal.	Tal.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los Magistrados que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Edad.	Tribunal á que pertenecen.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	La que tengan.	Al que correspondan.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los Abogados que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Edad.	Tiempo que hace tienen estudio abierto.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	La que tengan.	Dos ó mas años.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los Oficiales del ejército retirados y Oficiales generales en cuartel que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Edad.	Graduacion.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	Tal.	Capitan, ó lo que sean.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE

Relacion *de los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	Médicos.	Edad.	Tiempo de ejercicio.	Cirujanos.	Edad.	Tiempo de ejercicio.	Farmacéuticos.	Edad.	Tiempo de ejercicio.
Tal parroquia.	D. F. de Tal.	Tal.	Tal.	D. F. de Tal.	Tal.	Tal.	D. F. de Tal.	Tal.	Tal.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Arquitectos, Pintores y Escultores que tiene esta Alcaldia.*

	ARQUITECTOS.		PINTORES.		ESCULTORES.		
Parroquias de que son vecinos.	Con título en algunas de las Academias de Nobles Artes.	Sin título.	Con título id.	Sin título.	Con título.	Sin título.	Edad.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	D. F. de Tal.	D. F. de Tal.	D. F. de Tal.	D. F. de Tal.	D. F. de Tal.	Tal.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Profesores ó Maestros de establecimientos de enseñanza, costeados de los fondos públicos que tiene esta Alcaldía.*

Parroquias de que son vecinos.	Nombres.	Edad.	Destino.	Corporacion ó Establecimiento que paga.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	Tal.	Maestros de 1.as letras &c.	Ayuntamiento, ó el que sea.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	Arrendatarios de abastos y arbitrios de los pueblos.	Fiadores.	Pueblos en que tiene contraida su obligacion.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	D. F. de T.	El que sea.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas de los pueblos y sus Fiadores, que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	Arrendatarios de propios ó tierras arbitradas.	Fiadores.	Pueblos en donde tienen contraida la obligacion.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	D. F. de T.	En el que sea.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Ordenados in sacris que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Destinos.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	Beneficiado &c.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Empleados públicos en activo servicio que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Destinos.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	El que tengan.

AYUNTAMIENTO DE | PARTIDO DE

Relacion *de los Escribanos actuarios que tiene esta Alcaldia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Juzgado de que dependen.
Tal parroquia.	D. Fulano de Tal.	Allariz ú otro.

AYUNTAMIENTO DE ___ PARTIDO DE ___

RELACION *de los vecinos de la misma Alcaldía que perciben sueldo de los fondos municipales ó de la provincia.*

Parroquias de que son vecinos.	NOMBRES.	Destinos.	Fondos de que cobran.
Tal parroquia.	D. Francisco de Tal.	Secretario del Ayuntamiento.	Municipales &c.
Id.	D. Filisindo de Tal.	Oficial de la Diputacion.	De provincia &c.

De creer es que en muchos distritos municipales de esta provincia no haya todas las clases comprendidas en los precedentes modelos; y en este concepto advierto á los Ayuntamientos que, si bien me ha parecido oportuno y conveniente, para conocimiento de ellos insertar aquellos, no estan obligados á remitir tantas relaciones como modelos contiene este Boletin, sino que deberán formar y dirigir á este Gobierno político solamente tantos estados ó relaciones cuantas sean las clases que hubiere en sus distritos municipales respectivos, arreglándose á los adjuntos modelos segun la clase á que correspondan; y si alguna dificultad ó duda les ocurre pueden y deben disponer que la persona encargada de formarlos se presente con oficio en esta Gefatura, en donde se le darán todas las reglas é instrucciones que necesite para asegurar el acierto en este servicio; en el concepto de que no me será posible disimular el retraso de un solo dia del término señalado de los quince dias, por la absoluta necesidad de reunir estas noticias para empezar los registros que deben llevarse en esta Secretaría. Por lo mismo prevengo muy particularmente el cumplimiento de cuanto queda anunciado, y lo espero de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, sin mas aviso, puesto que no podrá ser otro que el de un Comisionado á su costa á formar y traer las relaciones mencionadas. Orense 9 de febrero de 1844.= *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 110.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de enero próximo pasado me comunica la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de los Comisarios y Procurador general de la asociacion de Carreteros del Reino, quejándose de que en algunas partes no respetan los derechos que tienen concedidos para el uso de pastos, abrevaderos, sueltas y libre tránsito por los pueblos, caminos, cañadas y servidumbres, y solicitando que se observen exactamente las disposiciones relativas á este asunto; y en vista de todo S. M. ha tenido á bien mandar que recuerde á V. S., como lo verifico, el mas exacto cumplimiento de lo resuelto por real orden de 4 de junio de 1839 encargándole procure que en todas partes se ampare y mantenga á los Carreteros de la Cabaña en posesion de los derechos que con tanta justicia disfrutan hace siglos, de manera que no se le cause vejacion alguna en su paso por los caminos, cañadas y servidumbres, ni se les impida el uso sin que por este se les exija tampoco mas derechos ni otras cantidades que el establecido por los mismos para los ganados de sus vecinos en los términos comunes y baldios, todo en los mismos términos que ya estan repetidas veces prevenidos en las disposiciones vijentes acerca de este particular. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados, previniéndole que para que las justicias de los pueblos cuiden del mas exacto cumplimiento de esta disposicion de S. M., mando á V. S. que se publique y circule en el Boletin oficial de esa provincia.

Y cumpliendo con lo que previene la preinserta real orden, he dispuesto su publicidad en el Boletin oficial. Orense 5 de febrero de 1844. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 111.

El Ayuntamiento constitucional de la Balenzana con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Esta corporacion en sesion de hoy acordó que respecto se halla mandado con acuerdo de la Excma. Diputacion proceder á la estadística territorial de la parroquia de Sobrado, se digne V. S. mandar insertar en el Boletin lo siguiente.=No habiendo tenido efecto la estadística territorial de la parroquia de Sobrado del Obispo el dia 31 de diciembre último por falta de la concurrencia de agrimensores, se anuncia nuevamente al público por el término de treinta dias para que los peritos agrimensores titulares que quieran hacer posturas lo verifiquen en el dia 4 de marzo en la casa de Ayuntamiento de la Balenzana á la hora de diez de su mañana, que se le rematará al mas ventajoso postor, arreglado al plan de condiciones que se le pondrá de manifiesto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que en el mismo se espresan. Orense 6 de febrero de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SÁBADO 10 DE FEBRERO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 112.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica la real orden siguiente.

Desde el momento en que estalló en las ciudades de Alicante y Cartagena una inicua rebelion fruto de las maquinaciones de hombres avezados en el crimen, y cuya perversa ambicion solo á favor del desorden y la anarquía puede satisfacerse, hizo el Gobierno presente á la Reina la urgente necesidad de acudir á medidas cuya saludable severidad, atajando en su origen los planes de los rebeldes, eviten á esta desgraciada Nacion los incalculables males de una nueva guerra civil por corta que fuese; y en consecuencia dictó las diferentes providencias que desde 1.º del corriente hasta la fecha se han comunicado á V. S. y demas autoridades. Tales providencias bastarian en concepto del Gobierno para restablecer el imperio de la ley en muy corto plazo, si por efecto de las antiguas discordias civiles no se estendiesen las semillas del mal á mas puntos que los que hoy son teatro de la rebelion; pero como los fautores de la anarquia en los desesperados esfuerzos de su moribundo poder no perdonan medio por inicuo que sea para conseguir su depravado objeto, ni dejan de intentar la subversion del orden en pueblo alguno de importancia, se hace preciso acudir con mano fuerte y enérgica resolucion á destruir de una vez y para siempre hasta las esperanzas de los enemigos del Trono y de la Constitucion. Con este objeto ha resuelto el Gobierno de S. M. lo que sigue.

Artículo 1.º Al recibo de esta y previas las disposiciones oportunas procederá V. S. de acuerdo con la autoridad militar de esa provincia á declararla en estado escepcional mientras duren las rebeliones de Cartagena y Alicante.

Art. 2.º Verificada la anterior declaracion serán juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821 los fautores directos ó indirectos de la rebelion.

Art. 3.º La autoridad militar será la superior de la provincia desde la declaracion del estado escepcional; V. S. y sus dependientes ejercerán la suya con arreglo á las disposiciones de aquella; en la inteligencia que en ninguna manera se les releva de la obligacion de contribuir hasta con el sacrificio de sus vidas, si necesario fuese, al sostenimiento del orden y de la legítima autoridad del Gobierno.

Art. 4.º Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, continuará V. S. entendiéndose con el Ministerio de mi cargo, y ejecutando las órdenes que por este se le comuniquen. De real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

En su consecuencia queda declarada esta provincia en estado excepcional, encargándose del mando superior con arreglo á la Real orden inserta el señor brigadier Comandante general de la misma. Lo que me apresuro á circular por Boletin estraordinario para conocimiento del público. Orense 10 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me comunica la real orden siguiente.

Con fecha 31 del anterior se dijo al Gobierno por conductos fidedignos y respetables que se tramaba un alzamiento general, que debia intentarse en el mes de febrero, habiendo ingresado en España sumas de consideracion en papel, y debiendo ingresar desde Londres remesas en metálico para Galicia con el objeto especial de seducir la tropa. De real orden lo digo á V. S. para que redoble su vijilancia y dé conocimiento al público por medio de una alocucion, á fin de que los pueblos no se dejen sorprender por los enemigos del trono y de la Constitucion.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Como si para el Gobierno de S. M. fuese pequeña tarea reprimir las pasiones ruines è interesadas que no pueden dejar de agitar la sociedad española despues de tantos vaivenes y trastornos políticos, todavia las influencias y el oro corruptor viene entre nosotros á atizar la discordia y la guerra civil. El Gobierno de S. M. sabe los esfuerzos que estan haciendo algunos estrangeros, eternos perturbadores del orden público, para sumergir de nuevo á la infeliz España en los horrores de la anarquía, comprometiendo el Trono de S. M. y la consolidacion de las instituciones solo para crecer ellos y los intereses de su ruinoso tráfico á costa de nuestra industria y prosperidad. En tales circunstancias necesita emplear el Gobierno una vigilancia especial, y adoptar medidas que prevengan, y en su caso repriman toda tentativa de desorden; y de aqui nace la precision de declarar esta provincia en estado excepcional, único medio de que sus fieles habitantes se encuentren libres de las sugestiones y alevosas maquinaciones con que los trastornadores puedan sorprender la buena fe y aun la lealtad de muchos. Por mi parte estoy firmemente persuadido de que cuantos deseen sinceramente la consolidacion del Trono constitucional de nuestra inocente y amada Reina, el bien del pais y los beneficios de la paz, alabarán y sostendrán esta necesaria medida del Gobierno, coadyuvando eficazmente á que el sosiego público no se altere, y se eviten las funestas consecuencias que en todos sentidos ocasionan la revolucion y los desórdenes que son consiguientes. Orense 10 de febrero de 1844.— Manuel Feijó y Rio.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.